

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SECRETARÍA SALA LABORAL

San José de Cúcuta, febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO N° 00701

DOCTOR
HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE C PISO 4
CIUDAD.-

REF. ACCION DE TUTELA NO. 2019-00024-00 instaurada por JHON ALEXANDER AGUILERA GUZMÁN en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER- Vinculados: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL COSEJO SEPERIOR DE LA JUDICATURA.

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, notifico a usted. que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con ponencia del Honorable Magistrado doctor ELVER NARANJO en providencia de fecha veinte (20) febrero de 2019, dictada dentro de la acción constitucional de la referencia **RESUELVE: PRIMERO:** Admitir la acción de tutela instaurada por JHON ALEXANDER AGUILERA GUZMAN frente al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA –NORTE DE SANTANDER. **SEGUNDO:** Vincular a este trámite como accionados a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **TERCERO:** NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO:** Ordenar a la pasiva, notificar por el medio más expedito, al número indeterminado de aspirantes a proveer el cargo de Escribiente Municipal, ofertado dentro de la convocatoria No. 4 “Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio”. **QUINTO:** Córrese traslado a los accionados, con el fin de que en el término perentorio de dos días hábiles, den respuesta sobre los hechos y peticiones de la tutela impetrada. De igual forma deberán aportar los documentos que obren en su poder relacionados con los hechos que motivan la presente acción.

Atentamente,


BLANCA NELLY BRICEÑO GUERRERO
SECRETARIA

Se adjunta : escrito de tutela y anexos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ACCIÓN DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA-

RAD. ÚNICO: 54001-22-05-000-2019-00024-00

ACCIONANTE: JOHN ALEXANDER AGUIJERA GUZMÁN

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA –NORTE DE SANTANDER.

VINCULADOS: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la acción de la referencia reúne los requisitos legales previstos en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Analizados los hechos del escrito tutelar, se hace necesaria la vinculación a este trámite de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Comoquiera que los fundamentos fácticos y pretensiones de la acción, se hallan dirigidos a controvertir las etapas adelantadas en la Convocatoria No. 4 “Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio”, para proveer el cargo de Escribiente Municipal; corresponderá al accionado, notificar al número indeterminado de aspirantes por el medio más expedito, atendiendo a su calidad de terceros con interés en las resultas del presente trámite. Ello, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa que también les asiste.

Respecto de la medida provisional solicitada, se negará la misma, toda vez que no se advierte un riesgo inminente de tal magnitud que no pueda ser resuelto dentro del término con que se cuenta para el fallo de tutela, por cuanto la protección de los derechos invocados se atienden preferentemente bajo un trámite sumario y prioritario, y el Despacho no advierte perjuicio irremediable en los derechos fundamentales cuyo amparo se persigue, que amerite ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, suspender los efectos de la Convocatoria No. 4. Ello, en consonancia con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para la procedencia de este tipo de medidas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMÁN frente al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: Vincular a este trámite como accionados al DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ordenar a la pasiva, notificar por el medio más expedito, al número indeterminado de aspirantes a proveer el cargo de Escribiente Municipal, ofertado dentro de la Convocatoria No. 4 “Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio”.

QUINTO: Córrese traslado a los accionados, con el fin de que en el término perentorio de dos días hábiles, den respuesta sobre los hechos y peticiones de la tutela impetrada. De igual forma, deberán aportar los documentos que obren en su poder relacionados con los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO
Magistrado

Señor
Juez Constitucional de tutela (Reparto)
Cúcuta

Referencia: Acción de tutela

Accionante: John Alexander Aguilera Guzmán

A. Accionada: Comisión nacional de carrera y sala administrativa de consejo seccional de la judicatura y la universidad de Cúcuta, Norte de Santander.

John Alexander Aguilera Guzmán, mayor y vecino de Ocaña, residente en la Carrera 14 N12° 14-67, barrio La Calle de la Luz, identificado tal como aparece al pie de mi firma, con el debido respeto y en ejercicio de la institución jurídica prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, manifiesto al Juez Constitucional, que desato acción de tutela contra la **Comisión Nacional de Carrera y Sala Administrativa de Consejo seccional de la judicatura y la universidad**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a ser elegido, los cuales fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: La Rama Judicial del Poder Público por intermedio del acuerdo 395 del 04 de octubre de 2017 abrió convocatoria a nivel central 3 de concurso de méritos para ocupar los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y centros de Servicios de Norte de Santander y Arauca.

Segundo: Que para el momento en que realicé la inscripción me encontraba realizando mi práctica de judicatura como auxiliar ad Honoren a favor de un juzgado de Ocaña. Ahora, terminada mi practica de judicatura, poco fue el contacto que tuve con los funcionarios del despacho judicial.

Tercero: El día 24 octubre de 2017 a las 16:21 ingresó un correo electrónico a mi cuenta personal de Gmail procedente del correo electrónico convocatorianivelcentral3@cendoj.ramajudicial.gov.co, reclutamiento KACTUS-HR, Rama del Poder Público, en el cual se me notificaba la Inscripción al concurso de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, siéndome asignado la constancia de inscripción, Núm. Acuerdo: CSJNS17-395 y el Código de Inscripción: 487.

Cuarto: Manifiesto que en dicho correo electrónico no se me proporcionó mayores indicaciones sobre los pasos a seguir, por lo que asumí que sería notificado a mi correo electrónico por parte de la misma convocatoria sobre cualquier aspecto relacionado con mi inscripción; por lo tanto, quede en un estado de incertidumbre y desconocimiento sobre algún pormenor del proceso de inscripción o fecha en la cual llevaría a cabo el examen de méritos, siendo este el motivo por el cual me desentendí del tema, a la espera de una nueva notificación o indicación.

Quinto: Que el día 23 de enero de 2019, en charlar con algunos ex compañeros de universidad, me enteré que el examen de méritos se llevaría a cabo el día 03 de febrero de 2019.

Sexto: La rama judicial de Poder Público, por intermedio de la **Comisión Nacional de Carrera y Sala Administrativa de Consejo seccional de la judicatura y la universidad de Cúcuta, Norte de Santander** nunca me notificó ni señaló los motivos por los cuales no había sido inscrito en la lista de admitidos como aspirante para presentar el concurso de mérito en cuestión.

Séptimo: Ahora, no entiendo el motivo por el cual la entidad nunca me notificó o no me dio a entender los porqués de mi falta de admisión como aspirante al concurso de méritos; de hacerlo, hubiese podido contradecir dichos señalamientos.

Octavo: De otro lado, y desde mi perspectiva, considero que cumplo con los requisitos para poder presentar el concurso de méritos, pues desde aproximadamente la mitad de mi carrera empecé a desempeñarme como dependiente jurídico de un abogado ampliamente conocido en la ciudad de Ocaña, el Doctor Gabriel Emilio Quintero; aunado a que realicé mi practica de judicatura a favor de la rama judicial, entonces cuento con experiencia modesta sobre las actividades que se llevan a cabo en un despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero se me está vulnerando el derecho fundamental contenido en el artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política, el derecho a ser elegido para desempeñar un cargo público, pues ni siquiera me están dando la oportunidad de medir mis conocimientos, lo que de cierta manera frustra mi proyecto de vida profesional.

Noveno: Aunado a lo anterior, siento y creo que el actuar de la **Comisión Nacional de Carrera y Sala Administrativa de Consejo seccional de la judicatura y la universidad**, de no notificarme de los motivos que tuvo para no admitir mi inscripción y admisión, violan mis derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa.

Décimo: Aterrizando al caso en concreto, el Despacho debe tenerse en cuenta que, uno de los requisitos para acudir a la acción de tutela es haber interpuesto algún derecho de petición, sin embargo, cuando no se hubiesen presentado porque la entidad no lo permitió, no es posible exigir ese requisito. La falta de notificación de la resolución en la cual se dispuso mi inadmisión al concurso, implica que estoy siendo afectado, pues no logré tener conocimiento de los pronunciamientos de la **Comisión Nacional de Carrera y Sala Administrativa de Consejo seccional de la judicatura y la universidad** y, por ende, constituye una barrera para el ejercicio de los recursos procedentes, en consecuencia, cuando la falta de interposición de recursos obedezca a la falta de notificación, es posible acceder a la acción de tutela, aun cuando no se hubiere agotado ese requisito de procedencia del derecho de petición.

Undécimo: Ahora, dada la fecha próxima en la que me enteré de la presentación del examen de mérito, la cual fue por intermedio de algunos terceros ajenos al proceso de inscripción y admisión, se me imposibilita presentar un derecho de petición ante la entidad accionada para que me expliquen los motivos de mi inadmisión; por lo que ruego a su Despacho no cargarla a mis hombros sino a los de la entidad accionada, pues considero que la misma ha mandado al traste la constitución y la ley, pues su actuar ha sido negligente al momento de expedir notificaciones del estado de inscripción y admisión, estando en la obligación, porque cómo se explica que al principio del proceso de inscripción sí se me hubiesen enviado a mi correo electrónico notificación de la inscripción, pero se me dejo en incertidumbre sobre lo que tenía que hacer para vigilar el proceso inclusión en lista de inscriptos o demás pormenores, como es el caso de la lista de admitidos, de la cual reitero, me di por enterado hasta el día 23 de enero de 2019 por voces de terceros ajenos al proceso de inscripción y admisión.

Duodécimo: La Corte Constitucional con relación a este tópico, en sentencia No. T-419/94 señaló que:

La decisión que pone término a una actuación administrativa que no es notificada a las partes vulnera el debido proceso. La notificación es una condición de posibilidad de la ejecución del debido proceso. De ahí que el ocultamiento del acto., (En este caso, la resolución), que es análogo

a su notificación, equivale a la vulneración del debido proceso, que incorpora en su núcleo esencial la posibilidad de conocer los actos públicos y ejercitar todos los recursos y acciones que concede la ley.

La acción de tutela procede contra las acciones de la autoridad pública consistente en la ejecución de un acto ineficaz.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y dada la falta de notificación de la resolución que dispuso no admitirme como aspirante para presentar el examen de méritos, lo cual tiene como consecuencia la violación al debido proceso y el derecho de defensa, y teniendo en cuenta que me enteré de la misma en una conversación informal, a pocos días de llevarse a cabo el examen de méritos, es que solicito al Despacho Judicial, con el respeto correspondiente, que se decrete la suspensión del acto o resolución de dispuso la presentación del examen de méritos para el día 03 de febrero de 2019, hasta tanto no tenga una respuesta que reúna los requisitos de: Parte motiva, parte considerativa y resuelve, que den cuenta los motivos fundados que tuvo la Comisión accionada para inadmitirme como aspirante a presentar el examen de méritos materia de la presente Acción Constitucional de Tutela, con el fin de proteger derechos fundamentales de la igualdad, el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a ser elegido para desempeñar cargos públicos.

MANIFESTACIÓN

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he formulado otra acción de tutela invocando los mismos hechos y derechos.

MECANISMOS CON EL CUAL SE PRESENTA LA ACCIÓN DE TUTELA

Se presenta como mecanismo principal.

DERECHOS VULNERADOS

La Comisión Nacional de Carrera y Sala Administrativa de Consejo seccional de la judicatura y la universidad, con su actuar negligente viola mi derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa, artículo 29 de la Constitución Política, así como el artículo 40, numeral 7°, Ibídem, y los postulados del artículo 13 de la Carta Magna, en el entendido, de que la comisión accionada da un trato desigual, y siento que al no ser informado en debida forma sobre los motivos que tuvo la comisión para inadmitirme, no goce de los mismos derechos de quienes si fueron admitidos para presentar el concurso de méritos, es más, creo que la sección ha sido, como informalmente se dice, "al dedo o pinochazo".

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

En derecho me fundo en el Arts., 13, 29 y 86 de la Constitución Política de 1991.

FUNDAMENTOS DE JURISPRUDENCIALES

Sentencia de la Corte Constitucional No. T-419/94.

PRETENSIONES

Primero: Amparar mis derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela.

Segundo: Consecuencialmente ordenar a la Comisión Nacional de Carrera y Sala Administrativa de Consejo seccional de la judicatura y la universidad, notificarme los motivos que permitieron mi inscripción y admisión al concurso de méritos de la Rama Judicial del Poder Público.

Tercero: De no encontrarse motivos suficientes para mi inadmisión al concurso de méritos, se ordene a la Comisión Nacional de Carrera y Sala Administrativa de Consejo seccional de la judicatura y la universidad incluirme en la lista de personas actas para presentar dicho examen de méritos el día 03 de febrero de 2019, o el día que se disponga su presentación, dada cualquier eventualidad que no lo permita llevar a cabo en la fecha anteriormente señalada.

MEDIOS DE PRUEBA

- 1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- 2. Fotocopia de la notificación de inscripción enviada a mi correo por el reclutamiento Kactus-HR.

ANEXOS

Arrimo el original de la tutela y sendas copias para el archivo del Juzgado y correrle traslado a la comisión involucrada en este asunto y los documentos relacionados con el capítulo de pruebas.

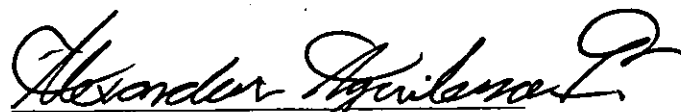
NOTIFICACIONES

Téngase para efecto de mi notificación el correo electrónico alexander.17.aguilera@gmail.com, o la carrera 14 N° 12-67, del barrio la calle de la luz, celular 3158910345.

La Comisión Nacional de Carrera y Sala Administrativa de Consejo seccional de la judicatura y la universidad puede recibir notificación en el lugar donde se encuentra su sede en la ciudad de Cúcuta, la cual desconozco porque no se encuentra la misma en internet, su correo electrónico es: convocatorianivelcentral3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,


 JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMÁN
 C.C 1.072.189.754 de Sibaté-Cundinamarca

Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL

https://mail.google.com/mail/u/0/#search/rama+judicial/FMfcgxmXlpxqgmXxrtshmnWPQTR...

Gmail

17 de aproximadamente 67

Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Reclutamiento KACTUS-HR -convocatoriaaerrececmra3@ceendj.ramajudicial.gov.co para mí

mar., 24 de oct. de 2017 16:21

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
 Núm. Acuerdo : CSJ-PS17-395

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN
 Fecha de la Transacción : martes, 24 de octubre de 2017
 Ciudad de Presentación : OCA+A
 Código de Inscripción : 487

DATOS PERSONALES
 Nombre : JOHN ALEXANDER
 Apellidos : AGUILERA GUZMAN
 Tipo de Documento : Cédula de Ciudadanía
 Documento : 1072189754
 Discapacidad : Ninguna
 Dirección : RR 13C 14 37
 Teléfonos de Contacto : 5592117
 Correo Electrónico : alexander.17.aguilera@ramajudicial.gov.co
 Departamento Residencia : NORTE DE SANTANDER
 Ciudad Residencia : OCA+A

DATOS EMPLEO
 Secuencial : 251215
 Sec. inscripción : 487
 Fecha Fijación : viernes, 05 de octubre de 2017
 Código Cargo : 410000
 Nombre Cargo : ESCRIBIENTE MUNICIPAL
 Corporación : JUZGADO MUNICIPAL

John Alexander +
 Marián Guevara (Oficial Marián) lo siento no está para ti

Recibidos 7,482
 Destacados
 Postpuestos
 Importantes
 Enviados
 Borradores 40
 Categorías
 Social 2,913
 Notificaciones 7,265
 Foros
 Promociones 3,257

Windows Taskbar: Internet Explorer, Firefox, Chrome, Edge, Word, Outlook



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.189.754

AGUILERA GUZMAN
 APELLIDOS

JOHN ALEXANDER
 NOMBRES

JOHN ALEXANDER AGUILERA
 FIRMA

NOCE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1988
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

24-JUL-2006 SIBATE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA Beatriz BENOITO LOPEZ



P-1523900-39153931-M-1072189754-20061124 0420106328A 02 206680014